



APARTADO, 14/09/2021

No. Radicado: 08SE2021700504500002017
Fecha: 2021-10-14 10:13:34 am
Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADÓ
Depen: DESPACHO OFICINA ESPECIAL
Destinatario: DISTRIBUCIONES LADYCAR S.A.S. Y CIA LTDA
Anexos: 0 Folios: 3
08SE2021700504500002817



Señores
DISTRIBUCIONES LADYCAR S.A.S. Y CIA LTDA
Carrera 99 Nro 96- 21 oficina 303
Apartadó – Antioquia

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PAGINA ELECTRONICA O EN LUGAR ACCESO AL PÚBLICO
Radicación: 11EE201970050450000095 DEL 10/01/2019
Querellante: OFICIO
Querellado: DISTRIBUCIONES LADYCAR S.A.S.

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa **DISTRIBUCIONES LADYCAR S.A.S. Y CIA LTDA**, identificada con NIT 900268807, de la decisión del auto 321 del 13/05/2021, proferido por la **DIRECTORA TERRITORIAL DE LA OFICINA ESPECIAL DE URABÁ - APARTADÓ**, a través de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa **DISTRIBUCIONES LADYCAR S.A.S. Y CIA LTDA**.

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de **DISTRIBUCIONES LADYCAR S.A.S. Y CIA LTDA**, identificada con Nit 900268807, persona jurídica de derecho privado matrícula mercantil registrada en cámara de comercio de Urabá, número 566810 del 24 de febrero de 2009, con actividad económica empresas dedicadas al comercio al por mayor de bebidas y productos del tabaco, notificación judicial en la carrera 99 Nro 96- 21 oficina 303, barrio manzanares teléfono 828 3986 correo electrónico distribucionesladycar.2011@hotmail.com en el municipio de Apartadó- Antioquia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (3) folios, **ADVERTIR**: al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

Atentamente,

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

@MinTrabajoCol

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

{*FIRMA*}

Luz Angela Salazar Usme
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajocol

 @MinTrabajoCol

 @MintrabajoCol



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
 OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
 RIESGOS LABORALES

AUTO N°

0 0 3 2 1

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DISTRIBUCIONES LADYCARS.A.S. Y CIA LTDA

Radicación: 11EE201970050450000095

Querellado: DISTRIBUCIONES LADYCARS.A.S. Y CIA LTDA

APARTADO, **13 MAYO 2021**

La Suscrita Directora de la Oficina Especial de Urabá –Apartado, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Artículos 76 y 91 del Decreto 1295 de 1994 Modificado por el Artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y este a su vez modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, reglamentado por el Decreto 472 de 2015, Decreto 4108 de 02 de Noviembre de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015, los convenios de la OIT 151 y 81, Procede a iniciar un proceso Administrativo Sancionatorio como resultado de las diligencias adelantadas en la etapa de Averiguación Preliminar en contra de la sociedad **DISTRIBUCIONES LADYCARS.A.S. Y CIA LTDA** previa las siguientes...

CONSIDERACIONES.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos, concluida las averiguaciones preliminares realizadas, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Se trata de la sociedad **DISTRIBUCIONES LADYCARS.A.S. Y CIA LTDA** identificada con NIT N° 900268807, persona jurídica de derecho privado, matrícula mercantil registrada en cámara de comercio de Urabá número 566810 del 24 de febrero de 2009, con actividad económica empresas dedicadas al comercio al por mayor de bebidas y productos del tabaco, notificación judicial en la carrera 99 # 96 21 oficina 303 barrio manzanares teléfono 8283986 correo electrónico distribucionesladycar.2011@hotmail.com en el municipio de Apartado Antioquia.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

1. El día 10 de enero del 2019, a través de documento recibido bajo la radicación 11EE201970050450000095 la empresa **DISTRIBUCIONES LADYCARS.A.S. Y CIA LTDA** identificada con NIT N° 900268807-2, presento a la Oficina Especial de Urabá, reporte de accidente de trabajo grave ocurrido al ciudadano **r DEIDER AVILA CUAVA**, identificado con cedula número 1039095262, a través de su representante legal **JOSE OLIDEN GARCIA**, identificado con cedula número 2469414, en hechos ocurrido el día 19 de diciembre del 2018.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **DISTRIBUCIONES LADYCARS.A.S. Y CIA LTDA**

2. Según copia de **FORMATO DE INVESTIGACION DE INCIDENTES Y ACCIDENTES DE TRABAJO** allegado como anexo al informe mencionado en el numeral anterior, se describió la ocurrencia del accidente de trabajo de la siguiente manera: *"DESPUÉS DE REALIZAR CUATRO CLIENTES DEL MUNICIPIO DE TURBO ANTIOQUIA, SIENDO LAS 12:45 PM EL VEHÍCULO SE DIRIGÍA POR EL ROMPOI DE VILLANUEVA SECTOR DE CURRULAO VÍA QUE CONDUCE TURBO-APARTADO; CUANDO 2 SUJETOS QUE SE MOVILIZABAN EN UNA MOTOCICLETA LE PIDEN AL CONDUCTOR QUE PARE EL VEHÍCULO EL PROCEDE HACERLO, INMEDIATAMENTE TODOS SE BAJAN DEL CARRO LOS ASALTANTES LE HURTAN EL BOLSO A UNO DE LOS COMPAÑEROS EN INMEDIATAMENTE TODOS RETORNAN A SUBIRSE AL CARRO CUANDO UNO DE LOS ASALTANTES LE DISPATRAN AL TRABAJADOR DEIDER AVILA CUAVA INMEDIATAMENTE ES TRASLADADO A LA CLÍNICA LA CHINITA DE APARTADO DONDE ES ATENDIDO Y VALORADO POR MÉDICOS ESPECIALISTAS Y ORTOPEDISTA LA BALA AFECTO EL HUESO CUBITO DISTAL Y ES TRASLADADO AL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PARA REALIZAR UNA CIRUGÍA EN EL ANTEBRAZO IZQUIERDO YA QUE LA BALA SE ENCUENTRA INCRUSTADA EN EL HUESO DE LA MUÑECA."*
3. Conforme a lo anterior, la Oficina Especial de Urabá- Apartadó del Ministerio del Trabajo profirió auto 000150 del 8 de marzo de 2.019, documento a través del cual se resolvió avocar el conocimiento del informe presentado por la empresa **DISTRIBUCIONES LADYCARS.A.S. Y CIA LTDA** dispuso iniciar averiguación preliminar, decretó la práctica de algunas pruebas y asignó a la funcionaria inspector **ARGENIDA PEÑAFIEL DE LA ROSA**, a fin que practicase todas aquellas diligencias y proyecte los informes y actos administrativos tendientes a esclarecer los hechos objeto de la presente investigación. (Fls. 11y 12).
4. El auto mencionado en el numeral anterior fue debidamente comunicado a las partes el día 21 de marzo del 2019, y el 2 de septiembre del 2019, conforme a guías RA0995442821CO, y RA171346855CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. (Fls. 15-16).

3. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Teniendo en cuenta que la persona jurídica **DISTRIBUCIONES LADYCARS.A.S. Y CIA LTDA** en el momento procesal NO allegó documentación alguna, es posible afirmar que incurrió en el incumplimiento a la normatividad, al no presentar soportes probatorios que demostrará el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, como son:

CARGO UNO: NO APORTO, Afiliación y pagos al Sistema General de Riesgos Laborales, en los cuales se identifiquen los aportes cancelados a favor del señor **DEIDER AVILA CUAVA**, identificado con cedula número 1039095262, constancia de los tres últimos pagos realizados antes de la ocurrencia del evento, al sistema general de riesgos laborales, del señor en mención. Decreto 1295 de 1994, artículo 4 literales c y d, artículo 21 literales a y b, Decreto 1072 artículo 2.2.4.3.6

CARGO SEGUNDO: NO APORTO la Investigación que realizó el equipo investigador de la empresa a raíz del accidente grave del señor **DEIDER AVILA CUAVA**, con el **sello y fecha de recibido por parte de la ARL**, y copia de la licencia del profesional en salud ocupacional que participó en la investigación. Artículo 7 y 14 de la Resolución 1401 de 2007. Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.1.6

CARGO TERCERO: NO APORTO la Constancia de la ARL sobre el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por ésta, con motivo del accidente grave sufrido por del trabajador **DEIDER AVILA CUAVA**, con sus respectivos soportes de las acciones emprendidas por el empleador. Resolución 1401 del 2007, artículo 4, numerales 2, 5, 7, 9 y 10.

CARGO CUARTO: NO APORTO Conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigía de SST, existente a la fecha del accidente y en caso de haber una nueva conformación ambos, y tres últimas actas de reunión anteriores, Resolución 2013 de 1986 artículos 1, 3, 7 y 11 literal k; Decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.4.6.8 # 9 y 2.2.4.6.12 # 10.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **DISTRIBUCIONES LADYCARS.A.S. Y CIA LTDA**

CARGO QUINTO: NO APORTO Ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, basado en la mejora continua: PHVA y evidencias de la implementación, artículo 1 de Ley 1562 de 2012; Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.4.

CARGO SEXTO: NO APORTO Copia del plan de emergencias y las siguientes evidencias de cumplimiento: constancia de realización de actividades en su rama activa, en consecuencia aportar soporte de la conformación de la brigada de emergencias, con lista de los miembros y las capacitaciones brindadas a éstos con los respectivos listados de asistencia. Evidencias de la ejecución de simulacros. Soportes de señalización y rutas de evacuación, identificación de amenazas y evaluación de la vulnerabilidad de la empresa. Resolución 1016 de 1989 artículo 11 numeral 18 y artículo 14 numeral 11, Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.25.

CARGO SEPTIMO: NO APORTO Identificación de los Peligros Evaluación y Valoración de los Riesgos y Peligros actualizada. Evidencia de cumplimiento de los controles dispuestos en ésta Resolución 1016 de 1986, artículo 11 numeral 1°; Decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.4.6.15 y 2.2.4.6.23.

CARGO OCTAVO: NO APORTO Análisis estadístico de accidentes de trabajo y constancia de las medidas adoptadas para disminuir la tasa de accidentalidad o enfermedades profesionales. Resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 13, artículo 11 numerales 8, 14 y 16, artículo 14 numeral 6; Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.2.20.

CARGO NOVENO: NO APORTO Conformación y dos últimas actas del Comité de Convivencia. Resolución 652 de 2012 modificada por la Resolución 1356 de 2012.

CARGO DECIMO PRIMERO: NO APORTO Copia del plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV

4. **SANCCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS.**

Como norma general, según el artículo 7 de la ley 1610 de 2.013, los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán imponer multas de equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Entre tanto y de manera particular, la ley 1562 de 2.012 estableció multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes por el incumplimiento de los programas de salud ocupacional, normas de salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el sistema general de riesgos laborales.

Por otro lado, el decreto único reglamentario del sector trabajo, decreto 1072 de 2.015, estableció igualmente el valor de la multa por esta causa, la cual puede ser graduada en razón al capital de la empresa infractora y el número de trabajadores así:

Tamaño de empresa	Numero de trabajadores	Activos totales en número de SMMLV	Art 13, inciso 2 Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Art 30, Ley 1562 (de 1 a 1000 SMMLV)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 20 a 1000 SMMLV)
			Valor Multa en SMMLV		
Microempresa	Hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña empresa	De 11 a 50	501 a < 5.000 SMMLV	De 6 hasta 20	De 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 a 610.000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	> 610.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **DISTRIBUCIONES LADYCARS.A.S. Y CIA LTDA**

Finalmente se advierte que, en caso de existir violación a las normas en materia de riesgos laborales que impliquen un peligro grave o inminente para la salud y seguridad de los trabajadores, los Inspectores del Trabajo podrán ordenar la Paralización o prohibición de actividades mientras subsista el incumplimiento.

Por lo antes mencionado, la suscrita Directora Territorial de la Oficina Especial del Ministerio del Trabajo de Urabá.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de **DISTRIBUCIONES LADYCARS.A.S. Y CIA LTDA** identificada con NIT N° 900268807, persona jurídica de derecho privado, matrícula mercantil registrada en cámara de comercio de Urabá número 566810 del 24 de febrero de 2009, con actividad económica empresas dedicadas al comercio al por mayor de bebidas y productos del tabaco, notificación judicial en la carrera 99 # 96 21 oficina 303 barrio manzanares teléfono 8283986 correo electrónico distribucionesladycar.2011@hotmail.com en el municipio de Apartado Antioquia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular los siguientes **CARGOS** en contra de la empresa **DISTRIBUCIONES LADYCARS.A.S. Y CIA LTDA**.

CARGO UNO: NO APORTO, Afiliación y pagos al Sistema General de Riesgos Laborales, en los cuales se identifiquen los aportes cancelados a favor del señor **DEIDER AVILA CUAVA**, identificado con cedula número 1039095262, constancia de los tres últimos pagos realizados antes de la ocurrencia del evento, al sistema general de riesgos laborales, del señor en mención. Decreto 1295 de 1994, artículo 4 literales c y d, artículo 21 literales a y b, Decreto 1072 artículo 2.2.4.3.6

CARGO SEGUNDO: NO APORTO la Investigación que realizó el equipo investigador de la empresa a raíz del accidente grave del señor **DEIDER AVILA CUAVA**, con el **sello y fecha de recibido por parte de la ARL**, y copia de la licencia del profesional en salud ocupacional que participó en la investigación. Artículo 7 y 14 de la Resolución 1401 de 2007. Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.1.6

CARGO TERCERO: NO APORTO la Constancia de la ARL sobre el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por ésta, con motivo del accidente grave sufrido por el trabajador **DEIDER AVILA CUAVA**, con sus respectivos soportes de las acciones emprendidas por el empleador. Resolución 1401 del 2007, artículo 4, numerales 2, 5, 7, 9 y 10.

CARGO CUARTO: NO APORTO Conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigía de SST, existente a la fecha del accidente y en caso de haber una nueva conformación ambos, y tres últimas actas de reunión anteriores, Resolución 2013 de 1986 artículos 1, 3, 7 y 11 literal k; Decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.4.6.8 # 9 y 2.2.4.6.12 # 10.

CARGO QUINTO: NO APORTO Ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, basado en la mejora continua: PHVA y evidencias de la implementación, artículo 1 de Ley 1562 de 2012; Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.4.

CARGO SEXTO: NO APORTO Copia del plan de emergencias y las siguientes evidencias de cumplimiento: constancia de realización de actividades en su rama activa, en consecuencia aportar soporte de la conformación de la brigada de emergencias, con lista de los miembros y las capacitaciones brindadas a éstos con los respectivos listados de asistencia. Evidencias de la ejecución de simulacros. Soportes de señalización y rutas de evacuación, identificación de

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **DISTRIBUCIONES LADYCARS.A.S. Y CIA LTDA**

amenazas y evaluación de la vulnerabilidad de la empresa. Resolución 1016 de 1989 artículo 11 numeral 18 y artículo 14 numeral 11, Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.25.

CARGO SEPTIMO: NO APORTO Identificación de los Peligros Evaluación y Valoración de los Riesgos y Peligros actualizada. Evidencia de cumplimiento de los controles dispuestos en ésta Resolución 1016 de 1986, artículo 11 numeral 1°; Decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.4.6.15 y 2.2.4.6.23.

CARGO OCTAVO: NO APORTO Análisis estadístico de accidentes de trabajo y constancia de las medidas adoptadas para disminuir la tasa de accidentalidad o enfermedades profesionales. Resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 13, artículo 11 numerales 8, 14 y 16, artículo 14 numeral 6; Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.2.20.

CARGO NOVENO: NO APORTO Conformación y dos últimas actas del Comité de Convivencia. Resolución 652 de 2012 modificada por la Resolución 1356 de 2012.

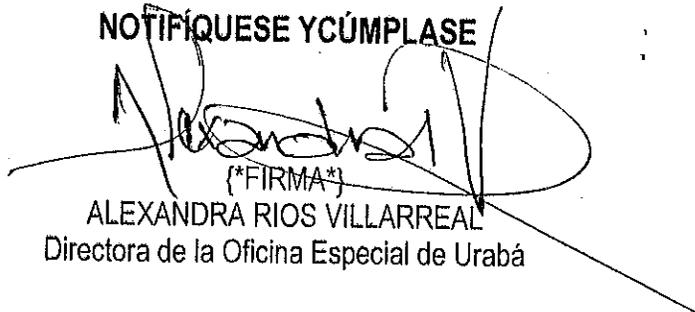
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


(*FIRMA*)
ALEXANDRA RIOS VILLARREAL
Directora de la Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Argenida P.
Revisó y Aprobó: Alexandra R.

